

**DECRETO 170/00****MODIFÍCANSE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA CREACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS Y DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DROGAS, DETERMINANDO SU INTEGRACION, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES**

"EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS DICTÓ EL SIGUIENTE DECRETO:

VISTO: El Decreto No. 346/99 de 28 de octubre de 1999;

RESULTANDO: que por el Referido Decreto se crean la Junta Nacional de Drogas y la Secretaría Nacional de Drogas y se determinan sus competencias y atribuciones;

CONSIDERANDO: 1) que el uso indebido de drogas constituye un serio problema que afecta la salud física y psíquica de un número importante de personas y exige, por tanto, coordinar en forma eficiente los esfuerzos que el País lleva adelante en la lucha contra el mismo, tanto a través del Estado como desde la sociedad civil, lo cuál requiere de la continuación de una política pública de Estado; II) que por distintas normas legales y reglamentarias se ha otorgado competencia a diversos organismos en la lucha contra el problema de las drogas;

III) que en el marco del proceso de reforma del Estado y de racionalización administrativa en curso se impone procurar una optimización de los recursos humanos y materiales que evite la superposición innecesaria de cometidos entre las distintas dependencias estatales;

IV) que en mérito a la relevancia del tema en la esfera internacional y los compromisos asumidos por la República, se considera conveniente que el relacionamiento multilateral en materia de drogas sea competencia de la Junta Nacional de Drogas;

V) que se estima oportuno proceder a una reestructuración de la Junta Nacional de Drogas y de la Secretaría Nacional de Drogas para cumplir con los objetivos expuestos; Atento: a lo expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 44, 46 y 168 Numeral 4to. de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA actuando en Consejo de Ministros  
DECRETA:

Artículo 1ro.) Modifícase el artículo 2do. del Decreto 346/999 de 28 de octubre de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Créase la Junta Nacional de Drogas, la que se individualizará con la sigla: J.N.D. La Junta Nacional de Drogas se integrará por los siguientes Miembros Permanentes: los Subsecretarios de los Ministerios del Interior, Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, Defensa Nacional, Educación y Cultura, Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública, la Prosecretaría de la Presidencia de la República, quien la presidirá, y el Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas, quien la convocará y coordinará sus actividades. Integrarán también dicha Junta Nacional en las oportunidades que correspondan por materia a nivel de los respectivos Comités de Asesoramiento (artículo 4to. del Decreto 463/988 de 13 de julio de 1988) entre otros, un representante de los siguientes organismos: Banco Central del Uruguay, Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y Justicia, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Puertos, Intendencias Municipales, Administración Nacional de Educación Pública, Instituto Nacional del Menor, Instituto Nacional de la Juventud, Comisión Nacional de Educación Física, Banco de Previsión Social, Universidades, entidades educativas y de prevención y las especializadas en el tratamiento y atención de adictos".

Artículo 2do.) Modifíquese el artículo 3ro. del Decreto 463/988 de 13 de julio de 1988, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Serán asimismo competencias de la Junta Nacional de Drogas:

- a) la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas y a la represión del tráfico de drogas y precursores químicos, lavado de dinero y delitos conexos, la que será ejecutada por los organismos con atribuciones específicas en las respectivas materias, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias;
- b) la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programa que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente;
- c) el relacionamiento multilateral de todo tipo de la República Oriental del Uruguay en materia de drogas;
- d) la organización de comités o grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos, con la participación, inclusive, de personas o representantes de entidades no oficiales invitadas a tales efectos;
- e) intervenir en la coordinación de los ofrecimientos de cooperación técnica ofrecida al país o a sus organismos en esta materia, a cuyos efectos, las propuestas deberán ser elevadas a consideración de la Junta;
- f) la autorización y supervisión de las investigaciones que, en la materia, se lleven a cabo en el ámbito del Poder Ejecutivo;
- g) la confección con fines estadísticos, de un banco de datos que incluya toda la información que le remitan los Ministerios del Interior, Defensa Nacional, Educación y Cultura y Salud Pública, otros organismos públicos y persona e instituciones privadas.

Artículo 3ro.) Modifícase el artículo 5to. del Decreto 346/999 de 28 de octubre de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Secretaría Nacional de Drogas coordinará la ejecución de las políticas de investigación, prevención, tratamiento, rehabilitación y represión de acuerdo con las directivas instrumentadas por la Junta Nacional de Drogas, con el objetivo de encarar una eficaz lucha contra el uso abusivo de drogas y el narcotráfico".

Artículo 4to.) Modifícase el artículo 6to. del Decreto 346/990 de 29 de octubre de 1999 el que quedará redactado de la siguiente forma: "El Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas será designado por el Presidente de la República y dependerá del

Pro-Secretario de la Presidencia de la República, debiendo ser persona de reconocida competencia en la materia.

Artículo 5to.) Modifícase el artículo 7mo. del Decreto 346/999 de 28 de octubre de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas tendrá las siguientes atribuciones: a) convocar la Junta Nacional y coordinar sus actividades; b) supervisar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de apoyo técnico y administrativo necesarios para el funcionamiento de la Junta Nacional de Drogas; c) comunicarse y requerir información de todas las dependencias del Estado para el mejor cumplimiento de los cometidos de la Junta Nacional. Las dependencias del Poder Ejecutivo deberán brindar toda la información solicitada en el plazo más breve posible. Exhórtase a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a colaborar con las solicitudes formuladas por la Junta Nacional; d) proponer a la Junta nacional planes y programas sobre políticas relativas al problema de las drogas lícitas o ilícitas, en sus diversos aspectos; e) promover y coordinar las acciones referidas al problema de las drogas y sus delitos conexos, tales como: blanqueo de activos y delitos económico-financieros relacionados, tráfico ilícito de precursores y sustancias químicas, tráfico ilícito de armas y explosivos, y delito internacional organizado.

Artículo 6to.) Modifícase el artículo 8vo. del Decreto 346/999 de 28 de octubre de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Secretaría Nacional de Drogas contará con las siguientes dependencias: a) Unidad Asesora, que estará Integrado por los responsables de las siguientes áreas: - Asesoría Jurídica, - Administración de fondos y Proyectos y - Documentación y Banco de Datos b) Unidad de Coordinación, que estará integrada por los Secretarios de los Comités o Grupos de Trabajo de la Junta Nacional. Tendrá, asimismo, todas aquellas áreas de apoyo que la Secretaría General requiera."

Artículo 7mo.) Derógase, el Decreto 50/000 de 9 de febrero de 2000.

Artículo 8vo.) Revócanse las Resoluciones del Poder Ejecutivo R/2298/999, de 23 de noviembre de 1999 y 1 57/000, de 9 de febrero de 2000.

Artículo 9no.) Comuníquese, publíquese, etc.